



En la ciudad de Paute, Cantón Paute, Provincia del Azuay República del Ecuador a diecisiete de Mayo del dos mil trece, ante mi Doctor Eugenio Torres Maldonado, Notario Público Primero de este Cantón comparecen los Señores CONTRERAS JUCA LUIS IVAN, portador de la cédula número 010496724-5, de estado civil casado, JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN, portador de la cédula número 010181359-0, de estado civil casado, JUCA GUALPA OMAR ALEJANDRO, portador de la cédula número 010617947-6, de estado civil soltero, JUCA ASTUDILLO NERIO VINICIO, portador de la cédula número 010330713-8, de estado civil casado, JUCA ASTUDILLO LIGIA, portadora de la cédula número 010281277-3, de estado civil divorciado, RUBIO JUCA YESSENIA ELIZABETH, portadora de la cédula número 010548336-6, de estado civil soltera RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO, portador de la cédula número 010177159-0, de estado civil casado, RODRIGUEZ JUCA JAIME EDUARDO, portador de la cédula número 010542297-6, de estado civil casado, RODRIGUEZ JUCA PIEDAD ISABEL, portadora de la cédula número 010542603-5, de estado civil casada, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Guachapala, del Cantón Guachapala, Provincia del Azuay. Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de la Compañía **OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTUTEAN S.A.** a la que proceden libre y voluntariamente y con la capacidad civil necesaria en derecho exponen que para que se eleve a escritura publica me presentan la minuta que dice SEÑOR NOTARIO : En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTULEAN S.A.**, la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: CONTRERAS JUCA LUIS IVAN, portador de la cédula número 010496724-5, de estado civil casado, JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN, portador de la cédula número 010181359-0, de estado civil casado, JUCA GUALPA OMAR ALEJANDRO, portador de la cédula número 010617947-6, de estado civil soltero, JUCA ASTUDILLO NERIO VINICIO, portador de la cédula número 010330713-8, de estado civil casado, JUCA ASTUDILLO LIGIA, portadora de la cédula número 010281277-3, de estado civil

divorciado, RUBIO JUCA YESSENIA ELIZABETH, portadora de la cédula número 010548336-6, de estado civil soltera RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO, portador de la cédula número 010177159-0, de estado civil casado, RODRIGUEZ JUCA JAIME EDUARDO, portador de la cédula número 010542297-6, de estado civil casado, RODRIGUEZ JUCA PIEDAD ISABEL, portadora de la cédula número 010542603-5, de estado civil casada, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Guachapala, del Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTUTEAN S.A.**, CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará **OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTUTEAN S.A.**, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. El Objeto Social de la presente Compañía es la prestación de servicios y actividades propias de una Operadora de Turismo o la dualidad de agencias de viajes Internacional, pudiendo. 1.- Organizar, promocionar y ejecutar programas turísticos en los que se emplearán guías turísticos, así como la reserva adquisición, venta alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos. Museos, parques, y otras áreas protegidas en el país y el exterior. 2.- Contratar los servicios de transporte turístico con compañías jurídicamente autorizadas para ese objeto. 3.- Venta directa de los servicios turísticos ofrecidos por las agencias mayoristas.- 4.- Promoción y ejecución de excursiones locales, provinciales o nacionales, utilizando modalidades alternativas. 5.- Promover, desarrollar, comercializar servicios turísticos de los sectores rurales.- 6.- La adquisición,

arrendamiento, y administración de hostales, restaurantes, complejos o centros turísticos y compra venta de terrenos.- 7.- Prestación de los servicios de alquiler de vehículos sin conductor. Podrá además comprar, vender, distribuir representar a terceros, asesorar, patrocinar, intervenir, organizar y desarrollar todo lo relacionado al turismo receptivo o internacional sin restricciones, y, demás actividades, afines al sector, en general todos los actos y contratos permitidos y relacionados con el objeto social. La Compañía declara no realizara el transporte comercial determinado en el literal b) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Transito transporte terrestre y Seguridad Vial y Operara previa concesión del registro otorgado por el Ministerio de Turismo. ARTÍCULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la en el Cantón Guachapala, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTOS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que

llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa pertenciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de



sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los

porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el Cantón Guachapala, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General.

#### CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.-

El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente

#### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:--De las Juntas Generales:

Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto.

b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario.

c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía.

e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones.

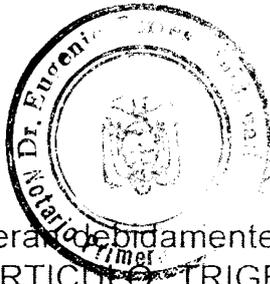
g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. –

Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación.

i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien

deberá fiscalizar a la Compañía, y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá

modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a



05

computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurre por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien

ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las

siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) - Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de

haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes:

- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. – Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. – Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía.
- b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente.
- c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera.
- d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas.
- e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes.
- f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas.
- g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO



*[Handwritten signature]*  
07

CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. DISPOSICIONES GENERALES DE LA, PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: CONTRERAS JUCA LUIS IVAN, JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN, JUCA GUALPA OMAR ALEJANDRO, JUCA ASTUDILLO NERIO VINICIO, JUCA ASTUDILLO LIGIA, RUBIO JUCA YESSENIA ELIZABETH, RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO, RODRIGUEZ JUCA

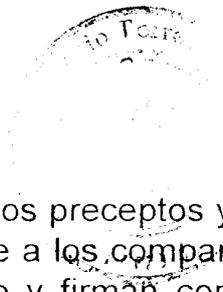
JAIME EDUARDO, RODRIGUEZ JUCA PIEDAD ISABEL, pagan la totalidad de las acciones suscritas, es decir cada uno suscribe cuarenta acciones, conforme se desprende del cuadro de Integración de Capital que a continuación detallo

### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL ACCIONISTA CAPITAL PAGADO NUMERO DE ACCIONES.

CONTRERAS JUCA LUIS IVAN	20	20
JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN	80	80
JUCA GUALPA OMAR ALEJANDRO	20	20
JUCA ASTUDILLO NERIO VINICIO	500	500
JUCA ASTUDILLO LIGIA	60	60
RUBIO JUCA YESSENIA ELIZABETH	20	20
RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO	40	40
RODRIGUEZ JUCA JAIME EDUARDO	20	20
RODRIGUEZ JUCA PIEDAD ISABEL	40	40

Hasta aquí la minuta transcrita que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes acepta en todas y cada una de sus partes minuta que esta firmada por el doctor Henry Álvarez S con matrícula número 1273 del C.A.A. Para la celebración



*[Handwritten signature]*  
08

de la escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario se ratificaron en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria de todo cuanto doy fe.

*[Handwritten signature]*

010496724-5

*[Handwritten signature]*

010181359-0

*[Handwritten signature]*

010617947-6

*[Handwritten signature]*

010330713-8

*[Handwritten signature]*

010281277-3

*[Handwritten signature]*

010548336-6

*[Handwritten signature]*

010542284-6

*[Handwritten signature]*  
016177459-0

*[Handwritten signature]*  
010542603-5

*[Handwritten signature]*

10 Notario



IMPRIMIR

09

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7504109  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVAREZ SERRANO HENRRY RICARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2013 8:47:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTUTEAN S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS



10

**BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
SUCURSAL PAUTE**

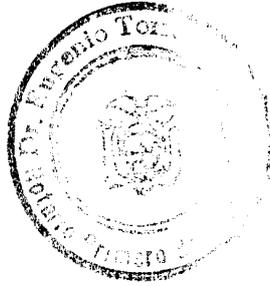
**C E R T I F I C A:**

El día 16 de Mayo de 2013 la COMPAÑÍA "OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTUTEAN S.A." ha realizado el depósito en la cuenta 21.01.40.03.006 para LA INTEGRACION DE CAPITAL EL VALOR DE \$ 800,00 (ochocientos dólares 00/100), de acuerdo a detalle de socios y aportaciones adjunto.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Atentamente,

Lic. Patricia León Rocano  
RESPONSABLE DE PROCESOS SUCURSALES  
DELEGADA OPERATIVO  
BNF SUCURSAL PAUTE



LISTA DE SOCIOS Y APORTACIONES:

CONTRERAS JUCA LUIS IVAN	\$ 20,00	/
JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN	\$ 80,00	/
JUCA GUALLPA OMAR ALEJANDRO	\$ 20,00	/
JUCA ASTUDILLO NERIO VINICIO	\$ 500,00	/
JUCA ASTUDILLO LIGIA	\$ 60,00	/
RUBIO JUCA JESSENYA	\$ 20,00	/
RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO	\$ 40,00	/
RODRIGUEZ JUCA JAIME EDUARDO	\$ 20,00	/
RODRIGUEZ JUCA PIEDAD ISABEL	\$ 40,00	/
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>\$ 800,00</b>	/





CIUDADANIA 010496724-5

CONTRERAS JUCA LUIS IVAN  
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAS  
11 AGOSTO 1990  
01E- 0325 04725 M  
AZUAY/ CUENCA  
EL SAGRARIO 1990



*Luis Contreras*



EQUATORIANA\*\*\*\*  
CASADO ABAD CHUQUIPA MARIA ELENA  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
LUIS CLODOMIRO CONTRERAS A  
DOLORES ESPERANZA JUCA A  
CUENCA 22/02/2010  
22/02/2022

12

2344723



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

012

012 - 0273

0104967245

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CONTRERAS JUCA LUIS IVAN

AZUAY  
PROVINCIA  
CUENCA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SAGRARIO

0

CANTÓN

PARRQUIA

ZONA

( ) PRESIDENTA/VE DE LA JUNTA

CIEN (100)

Este certificado es válido para el control de los límites por el sistema de

ESTE CERTIFICADO DE VOTACION ES VALIDO EN LOS LÍMITES POR EL SISTEMA DE

ESPACIO  
EN  
BLANCO

13



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010181359-0  
 JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN  
 AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA  
 01 OCTUBRE 1967  
 002- 0266 00728  
 AZUAY PAUTE  
 PAUTE 1968



ECUATORIANARRRRR E113141122  
 CASADO ANITA LUCIA GUACPA ZUMBA  
 SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL  
 JUCA  
 JUCA ASTUDILLO  
 GUACAPO 16/07/2007  
 1670772014  
 REN 0012172  
 AZV



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
 002 - 0224 0101813590  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN

AZUAY	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GUACHAPALA	
GUACHAPALA		GUACHAPALA
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA
	<del>1, PRESIDENTA/E DE LA JUNTA</del>	

ESPACIO  
 EN  
 BLANCO



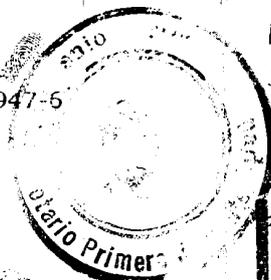
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº 010617947-6

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELIDOS Y NOMBRES  
JUCA GUALPA  
OMAR ALEJANDRO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
AZUAY  
GUACHAPALA  
GUACHAPALA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1994-09-08  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



DISTRIBUCION BASICA

PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

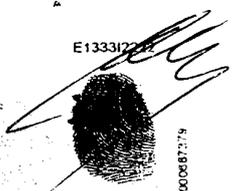
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
JUCA ASTUDILLO JULIO HERNAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
GUALPA ZUMBA ANITA LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUENCA  
13-02-13

FECHA DE EXPIRACION  
13-02-13

E1333172



0006677

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*

FIRMA DEL CEDULADO



CREP

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0237

0106179476

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JUCA GUALPA OMAR ALEJANDRO

AZUAY  
PROVINCIA  
GUACHAPALA

CIRCUNSCRIPCION  
GUACHAPALA

0  
GUACHAPALA  
ZONA

CANTÓN

*[Signature]*  
PARROQUIA

( ) PRESIDENTALE DE LA JUNTA



ESPACIO  
EN  
BLANCO



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V1333V3122  
 CASADO INES MARIA SARMIENTO SUQUITANA  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 JULIO CESAR JUCA  
 ROSA ASTUDILLO  
 CUENCA 19/05/2011  
 19705/2023  
 REN 3998359



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 010330713-8  
 JUCA ASTUDILLO NERIO VINICIO  
 AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA  
 10 AGOSTO 1972  
 001- 0083 00093 M  
 AZUAY/ GUACHAPALA  
 GUACHAPALA 1972

*[Handwritten signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**  
 002 - 0225 0103307138  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 JUCA ASTUDILLO NERIO VINICIO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 GUACHAPALA GUACHAPALA  
 GUACHAPALA  
 ZONA

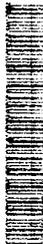
CANTÓN PARROQUIA  
*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO  
 EN  
 BLANCO



16

ESTADONIA  
ASTUDILLO LIGIA  
GUACHAPALA  
1958  
1958  
1958  
1958  
1958



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

002

002 - 0241

0102812773

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

JUCA ASTUDILLO LIGIA

AZUAY

PROVINCIA  
GUACHAPALA

CIRCUNSCRIPCIÓN  
GUACHAPALA

0

GUACHAPALA  
ZONA

CANTÓN

PARROQUIA

(1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

ESPACIO  
EN  
BLANCO

CIUDADANIA 010548336-6  
RUBIO JUCA YESSENIA ELIZABETH  
AZUAY/PAUTE/PAUTE  
20 ENERO 1993  
001- 0012 00012 F  
AZUAY/ GUACHAPALA  
GUACHAPALA 1993



EDUACION \*\*\*\*\*  
SOLTERO ESTUDIANTE  
SECUNDARIA  
DUEÑO OTONEL RUBIO TAPIA  
LIGIA JUCA ASTUDILLO  
DUENDA 05/05/2011  
06/05/2009

3926100



COMISIÓN EJECUTIVA  
CLASE PASAPORTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
IDENTIFICACION DE LOS CIUDADANOS

004

004 - 0265 0105483366  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RUBIO JUCA YESSENIA ELIZABETH

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA GUACHAPALA GUACHAPALA ZONA  
CANTÓN PARROQUIA  
*[Signature]*  
( ) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SE EMITE EN VIGENCIA DE  
LA LEY DE IDENTIFICACION DE LOS CIUDADANOS

ESPACIO  
EN  
BLANCO

18

CIUDADANIA 010177159-0  
RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO  
AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA  
18 OCTUBRE 1960  
001-E 0380 00759 M  
AZUAY/PAUTE  
PAUTE 1960



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V234512222  
CARRERA MARIA FIEDRA JUCA ASTUDILLE  
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
EJECED RODRIGUEZ  
BLANCA ATIENCIA  
CUENCA 15/01/2021  
15/01/2021

REN 0653744



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013  
004  
004 - 0136 0101771590  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
RODRIGUEZ ATIENCIA MOISES EDUARDO  
AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA GUACHAPALA GUACHAPALA  
GUACHAPALA  
CANTÓN ARROQUIA ZONA  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO  
BLANCO

19 *[Signature]*

CIUDADANIA 0105422976  
RODRIGUEZ JUCA JAIME EDUARDO  
AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA  
23 FEBRERO 1987  
001-0023 00025 M  
AZUAY GUACHAPALA  
GUACHAPALA 1987



ESTADISTORIANA\*\*\*\*\* V3844V2242  
LAURA AZUCENA LOPEZ ORELLANA  
SOLICITARIA CHOFER PROFESIONAL  
EDUARDO RODRIGUEZ ATIENZA  
MADEIRA PIEDAD JUCA ASTUDILLO



RFN 2747087

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CNE  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
ELECCIONES GENERALES 17/FEB/2013

**004**  
**004 - 0140**      **0105422976**  
NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**RODRIGUEZ JUCA JAIME EDUARDO**

AZUAY      CIRCUNSCRIPCION      0  
PROVINCIA      GUACHAPALA  
GUACHAPALA  
CANTON      PARROQUIA      GUACHAPALA  
ZONA  
T) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ZON: ASIEN TO COMO TAL QUE EN ESTA FECHA SE HA  
PROCEDIDO A MARGINAR EN LA ESCRITURA MATRIZ DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA OPERADORA DE TURISMO  
TERRASA ANDINA OPTUTEAN S.A. DE FECHA DIEZ Y SIETE DE  
MAYO DEL DOS MIL TRECE, LA RESOLUCION NUMERO SC.DIC. C.13  
0529 DEL DOCTOR SANTIAGO JARAMILLO MALO INTENDENTE DE  
COMPAÑIAS DE LA CIUDAD DE CUENCA POR MEDIO DE LA CUAL  
SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA .

PAUTE, 2 DE JULIO DEL 2013

EL NOTARIO



Dr. Eugenio Torres Maldonado  
NOTARIO PUBLICO



**RAZON DE INSCRIPCION:**

La Resolución de Aprobación y Escritura de Constitución de Compañía OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTUTEAN S.A se inscribe con fecha 9 de julio del año 2013 y consta inscrita bajo el N.- 01 del Registro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil y N.- 01 del Repertorio del mismo Registro.



DRA. ROMELIA RIERA P.

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON GUACHAPALA**





OFICIO No. SC.DIC.C.13M. 1914

Cuenca,

Señores  
BANCO NACIONAL DE FOMENTO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OPERADORA DE TURISMO TERRAZA ANDINA OPTUTEAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Dr. Henry Alvarado
C. I.	010239891
Fecha	09-08-2013
Función	ABOGADO